



CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN Y PROPUESTA DE UNA POLÍTICA SALARIAL Y DE REMUNERACIONES PARA LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE).

El presente contrato es celebrado el día 14 de enero de 2021 entre **JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Electricista, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con identidad número 0501-1967-10111, en su condición de comisionado presidente *a. i.* de la **COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**, facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 24-2019 de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y Acuerdo CREE-061 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de junio del 2020, quien para los efectos legales correspondientes se denominará “el Contratante”; y, **ROBERTO ENRIQUE MORALES URQUIA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño y con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa como Gerente General de la sociedad denominada **PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMERICA S. DE R. L.**, poder que acredita mediante Testimonio de la Escritura Publica No. 43 de fecha 20 de diciembre del año 2019, quien en adelante se denominará “el Consultor”. **POR CUANTO** el Contratante ha llamado a un proceso de cotización para llevar a cabo el proceso 3C-CREE-03-2020, “Consultoría para Elaboración y Propuesta de una Política Salarial y de Remuneraciones para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)” y ha aceptado una oferta del Consultor para dicha consultoría por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L 683,746.00)**, suma que constituye el Precio del Contrato, las partes convienen en el presente contrato al tenor de las estipulaciones siguientes:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en el Documento contentivo de los Términos de Referencia para el proceso de compra por cotización 3C-CREE-03-2020, “Consultoría para Elaboración y Propuesta de una Política Salarial y de Remuneraciones para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Contratante y el Consultor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
 - a. Este Contrato;
 - b. Términos de Referencia para el proceso de compra por cotización 3C-CREE-03-2020, “Consultoría para Elaboración y Propuesta de una Política Salarial y de Remuneraciones para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”.

- c. La oferta del Consultor y las Listas de Precios originales;
 - d. La Notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Contratante.
3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Consultor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Consultor se compromete a proveer los Servicios al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
 4. El plazo de referencia máximo de ejecución de la consultoría será de siete (7) semanas, contados a partir de la orden de inicio.
 5. Que el objetivo general de la consultoría es elaborar y recomendar una política salarial y de remuneraciones para la CREE, sustentada en un análisis de los entes reguladores de los mercados eléctricos de la región centroamericana, incluyendo al regulador regional. El Consultor deberá hacer un análisis de cada uno de estos entes y basar su propuesta fundamentada en aquellas condiciones que mejor se adapten a la realidad del país, lo anterior en cumplimiento del Decreto Legislativo 61-2020.
 6. Son objetivos específicos de la consultoría los siguientes:
 - a. Realizar un análisis comparativo de las políticas salariales y remuneraciones de estos entes reguladores en su propio contexto nacional, de manera que pueda servir de base para recomendar lo correspondiente a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y para las recomendaciones sobre política salarial, también podrá tomarse en consideración otras instituciones reguladoras de Honduras.
 - b. Proponer el diseño de una escala salarial que establezca un rango para cada puesto o familia de puestos, según defina el consultor, con base en los resultados de la evaluación de la estructura organizativa propuesta y los montos salariales utilizados en la región.
 - c. Proponer una política salarial que incentive a los colaboradores de la CREE y atraiga a personal altamente calificado.
 7. El Contratante se compromete a pagar al Consultor como contrapartida del suministro de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato de conformidad con las sumas que resulten pagaderas según lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma estipulados en éste y sus documentos.

8. Forma de pago:

No. de pagos	Productos (todos los productos deberán ser recibidos a satisfacción de la CREE para que proceda el pago correspondiente).	Pagos (Porcentaje del monto del contrato)
1	PRODUCTO 1.- Plan de Trabajo detallado.	10%

2	PRODUCTO 2.- Informe preliminar de consultoría que incluya: (i) análisis comparativo de estructuras organizacionales, (ii) análisis de manuales de funciones, (iii) análisis de perfiles de unidades y puestos claves, (iv) comparación de políticas salariales de los entes reguladores analizados.	60%
3	PRODUCTO 3.- Informe Final con la Propuesta de Política Salarial y de Remuneraciones para la CREE, incluyendo rangos salariales para todos los puestos claves y niveles jerárquicos.	30%
	Total	100%

9. De conformidad con las leyes nacionales, el presente contrato estará sujeto a las siguientes retenciones:
 - a. Retención del 10% de cada pago, lo que constituirá la garantía de cumplimiento que se estipula en el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. Este será devuelto con la liquidación correspondiente de los servicios prestados.
 - b. Retención del 15% de cada pago, lo que corresponde a la retención por impuesto sobre la venta que se estipula en la Ley de Impuesto sobre la Venta.
 - c. Si no demuestra estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta, se retendrá 1% que corresponde al Impuesto sobre la Renta, de conformidad con la Ley de Impuesto sobre la Renta.
10. Para efecto del presente contrato, la dirección de las oficinas del contratante es: Colonia Matamoros, Avenida Santander, a un costado de las oficinas de USAID, casa 2716, Tegucigalpa M. del D. C., país: Honduras, C. A.
11. Los derechos y obligaciones del Consultor están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente Contrato, cuya suscripción no genera ninguna relación empleado-empedor con la Comisión. En ningún momento el Consultor será considerado funcionario del Gobierno, ni tendrá derecho a prestaciones, bonos, aguinaldos, subsidios, indemnizaciones u otros pagos de ninguna naturaleza que no estén expresamente previstos en este Contrato.
12. Los derechos de propiedad, derechos de autor y demás derechos de la naturaleza que fueren sobre cualquier material y documentación producida en el desarrollo de la consultoría, corresponden exclusivamente al Contratante. El Consultor no podrá utilizar los materiales y/o la documentación para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo del Contratante.
13. El Consultor guardará completa confidencialidad y reserva sobre los documentos y la información a los que pueda tener acceso durante el desarrollo de la presente

consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión es absolutamente prohibida sin autorización expresa del Contratante. El Consultor se compromete a seguir todas las normas, políticas, disposiciones, reglas y demás instrucciones que emita el Contratante con respecto a la reserva o confidencialidad de la información que maneje la Institución. Cualquier información o documentación que "El Consultor reciba del Contratante durante la vigencia de este contrato, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada a otras personas naturales o jurídicas fuera de la Institución, salvo en los casos que lo indiquen las leyes y demás normas, políticas, reglas e instrucciones que emita el Contratante. En el caso que el Consultor revelase o divulgase información o documentación en relación con los asuntos de la Institución o se aproveche de la misma para fines propios o en daño de la Institución, el Estado o terceros, dará lugar a la resolución del contrato sin responsabilidad del Contratante y en los términos que los dispone este Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda reclamar. El Contratante podrá solicitar una pronta devolución de toda la información o documentación provista previamente y podrá demandar por los daños y perjuicios ocasionados.

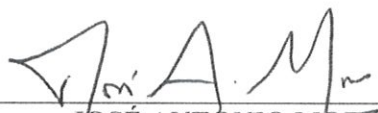
14. El Consultor reconoce al Contratante el derecho de efectuar inspecciones sobre la labor que realiza y de pedir informes especiales cuando lo requieran, sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en el presente Contrato.
15. El Contratante se reserva el derecho de resolver el Contrato, si el Consultor incumple las obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. La resolución del Contrato se verificará mediante un aviso previo cursado por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación.
16. Las controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa. Agotada la vía administrativa, los actos administrativos que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del presente contrato, podrán ser impugnados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
17. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **a.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **b.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas



establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. c.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; y/o, Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. d. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. e. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. f. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. g. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los proveedores de la sociedad PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMERICA S. DE R.L con los cuales tenga relación, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: de parte del Consultor: (i) a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele, y (ii) a la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; y, de parte del Contratante: (i) a la eliminación definitiva del Consultor y a los responsables o que no denunciaron la irregularidad, de su Registro de Proveedores y Contratantes que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, y (ii) a la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

18. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.
19. El Consultor deberá entregar los bienes a entera satisfacción del Contratante y de conformidad con el lugar de entrega, forma, procedimiento y demás condiciones de contratación contenidas en el Contrato y sus documentos.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la legislación hondureña, incluyendo la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en el día, mes y año antes indicados.



**JOSÉ ANTONIO MORÁN
MARADIAGA**

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica
(CREE)



**ROBERTO ENRIQUE MORALES
URQUIA**

PRICEWATERHOUSECOOPERS
INTERAMERICA S. de R. L.

COLEGIO NOTARIO
ABOGADOS No. 1414
DE HONDURAS

PAX ORBIS
EX JURE
L. 5.00



VALOR LPS. 500.00
SERIE "A"

Colegio de Abogados de Honduras
Certificado de Autenticidad

Nº 3886940

El Infrascrito Notario, **RANDOLFO JOSE DISCUA ROMERO**, del domicilio del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Republica de Honduras, con número de exequátur de Notario otorgado por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Mil Cuatrocientos Catorce (1414), inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número tres mil doscientos cuarenta y nueve (3249), con oficinas en la primera calle, dieciséis avenida, boulevard Morazán, edificio condesa caraccioli, segundo piso local uno; **CERTIFICA:** Que la firma incluida en el documento cuyo contenido se refiere a un contrato de servicio de consultoría para elaboración y propuesta de una política salarial y de remuneraciones para la comisión reguladora de energía eléctrica (CREE), en el que interviene **ROBERTO ENRIQUE MORALES URQUIA** en su condición de gerente general de la sociedad **PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMERICA S. de R.L.** y **JOSE ANTONIO MORAN MARADIAGA** en su condición de comisionado presidente de la **COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**, de fecha 14 de enero del 2021; es **AUTENTICA**, por ser de mi conocimiento que es la utilizada por **ROBERTO ENRIQUE MORALES URQUIA**, en todos sus actos y contratos, y en su condición de gerente general de la sociedad **PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMERICA S. de R.L.** DOY FE, San Pedro Sula, Cortes, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

.....ULTIMA LINEA.....

-----**RANDOLFO JOSE DISCUA ROMERO** exequátur 1414-----

58/2019